

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	- 3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

DECRETO No. 000803 **24 NOV 2020**

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No 00334 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016 EL CUAL CREA LA MESA TÉCNICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN LGTBI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 5, 298, 305 Numeral 1 de la constitución política; el Decreto 1222 de 1986 Artículo 6, y

CONSIDERANDO

1. Que la constitución política colombiana establece en el preámbulo y en los artículos 1°, 2°, 5° y 13 que : “ Colombia es un estado social de derecho (...) organizado en forma de republica unitaria democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto y la dignidad humana...” “Son fines esenciales del estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”; “El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables del apersona... “ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica “. “ El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
2. Que la constitución establece en el artículo 305 Numeral 1 como atribuciones del Gobernador: “Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes”; por otra parte, el artículo 298 superior, indica que: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución”.
3. Que las personas LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas E Intersexuales) integran un sector social cuyo antecedentes sociales evidencia que han estado reducidos a un trato inequitativo y desigual por acciones u omisión de actores sociales gubernamentales. Estas desigualdades se reflejan en situaciones cotidianas de segregación sutil o en hechos de extrema gravedad; la discriminación hacia las personas LGTBI va desde actos de exclusión simbólica hasta crímenes de odio dirigidos especialmente a personas transgeneristas.
4. Que los siguientes instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, sirven de fundamentos a las políticas públicas y actuaciones administrativas adoptadas para la protección de ideas de género orientaciones sexuales: los artículos 7° y 30 de la declaración

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>---0803</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

universal de los derechos humanos, los artículos 2° 3° y 5° del pacto internacional de derechos civiles y políticos y del pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos II y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, los artículos 1°, 2°, 26 y 29 del “Protocolo de San Salvador”, los artículos 10,11,12, 52 y 53 de la carta andina para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

5. Que la corte constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias como la C-098 de 1996, la SU- 337 de 1999, T- 551 de 1999, la C- 507 de 1999, la T-1096 de 2004, y la sentencia CC-577/11, entre otras, y de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual, considerándolas condiciones de la autonomía personal protegidas por la constitución, y ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas homosexuales y transgeneristas de la vulneración de sus derechos.

6. Que en sentencia C-371de 2000, la corte constitucional señala en relación con las acciones afirmativas; “se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación”. Igualmente la citada sentencia avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en discriminación al género, así “(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Este inciso entonces alude a la dimensión sustancial de la igualdad, “al compromiso estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos, si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la carta, de perseguir un orden justo. Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

7. Que en la sentencia C-044 de 2004, la corte constitucional sostiene que “ Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designo de poder público de eliminar o reducir las condiciones de iniquidad y marginación de las personas o grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano

24 NOV 2020

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO [- - 0 8 0 3]</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

(Art. 1° de la constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem).”, al respeto se impone a las autoridades la obligación de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto.

8. Que teniendo en cuenta que el pasado 29 de mayo de 2020 en plenaria de la Asamblea Departamental de Santander, se aprobó “El Plan de Desarrollo Santander Siempre contigo y para el Mundo” para la vigencia 2020- 2023 en donde establece como objetivo: Reconocer, garantizar y permitir el ejercicio estratégico de garantizar el ejercicio efectivo y goce de los derechos de la población LGBTI de manera integral mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razones de género. Fortalecer las capacidades institucionales respecto a la garantía de los derechos de la población LGBTI con enfoque diferencial étnico, cultural, de género y víctimas del conflicto armado; a su vez cuenta con el programa Comunidad LGBTI con las siguientes metas:
 - a) Formular, adoptar e implementar una política pública para las personas LGTBI en el Departamento de Santander.
 - b) Apoyar anualmente la mesa departamental de la comunidad LGTBI.
 - c) Ejecutar cada una de las metas consignadas en el Plan de desarrollo dentro del programa Inclusión de la población LGBTI.

9. Que la creación y puesta en funcionamiento de LA MESA TECNICA DE ATENCION Y A LA POBLACION LGTBI, precisamente es una acción afirmativa encaminada a unificar voluntades interinstitucionales, liderada por el Departamento de Santander, a través de la cual se revisan y abordan casos y temáticas puntuales de violación de los Derechos Humanos de la población LGTBI y se definen acciones y estrategias para mitigar la vulneración y la discriminación de la cual esta población viene siendo víctima históricamente

10. Que es necesario modificar los artículos primero y tercero contenidos en el Decreto 0334 de 2016 toda vez que en el artículo primero; el programa del Plan de Desarrollo Santander Siempre Contigo y para el Mundo para la vigencia 2020-2023 se denomina: Programa Inclusión de la Población LGTBI; y el artículo tercero en cuanto a la conformación de La Mesa Técnica de atención a la población LGTBI de Santander estará conformada además por: Secretaria de la Mujer y Equidad de Género Departamental o su delegado, (Secretaría que fue creada mediante Ordenanza 030 de 2019), y Secretario (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Departamental o su Delegado.

11. Que es necesario generar respuesta integrales a la población vulnerable con enfoque diferencial donde esta inmiscuida a la comunidad LGTBI.

24 NOV 2020

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO - - 0 8 0 3	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo PRIMERO del Decreto Departamental 0334 de 2016, proferido el 9 de Diciembre de 2016, el cual en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

“**ARTICULO PRIMERO.** Objeto. Crear la Mesa Técnica de atención a la población LGTBI del Departamento de Santander; como espacio de articulación de información y deliberación que tiene como fin hacer efectivo el derecho de participación de la comunidad LGTBI, como actor, en la formulación y análisis de las políticas públicas, en el marco del programa Inclusión de la Población LGTBI.”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente el artículo TERCERO del Decreto Departamental 0334 de 2016, proferido el 9 de Diciembre de 2016, el cual en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO TERCERO.** Conformación. La mesa técnica de atención a la población LGBTI de Santander estará conformada por:

- a) Secretario (a) de Desarrollo o su delegado, quien la preside
- b) Secretario (a) del Interior Departamental
- c) Director Técnico Social de la Secretaria de Desarrollo Departamental o su delegado
- d) Secretaria de la Mujer y Equidad de Género Departamental o su delegado
- e) Secretario (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Departamental o su Delegado
- f) Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado
- g) Secretario (a) de Educación Departamental o su delgado
- h) Secretario (a) de Cultura y Turismo Departamental o su delegado
- i) Secretario (a) de Vivienda y Hábitat Sustentable Departamental o su delgado
- j) Director (a) del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander
- k) Delegados de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que tengan por objeto social promover, proteger y efectivizar los derechos de la población LGTBI
- l) Delegado de Lesbianas
- m) Delegado de Gais
- n) Delegado de Bisexuales
- o) Delegado de Transexuales
- p) Delegado de los Intersexuales

Parágrafo 1°. La asistencia puede ser delegada

Parágrafo 2°. Los delegados enunciados desde el literal k) serán elegidos de acuerdo con los procesos internos de cada organización o comunidad.

2 4 NOV 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO ---0803	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

Parágrafo 3°. Los integrantes que se designan para pertenecer a la mesa, deben ser siempre los mismos para la asistencia de las reuniones, con el fin de llevar una continuidad en los procesos, en caso contrario deberá delegar su participación y si se da ausencia a dos (2) reuniones sin justa causa se solicitara el reemplazo del funcionario ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto 0334 de 2016, que no fueron modificadas, se mantienen incólumes.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

24 NOV 2020

Expedido en Bucaramanga,

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Aprobó: Milton Villamizar Afanador-Secretario de Desarrollo Social. *M. Villamizar*

Proyectó: Paola Liliana Marín Ortiz-abogada Secretaría de Desarrollo Social. *P. Marín*

Revisó: Víctor Javier Pimiento Afanador, Auxiliar Administrativo Grupo Discapacidad y LGBTI *V. Pimiento*

Vo. Bo: Aura Yohana Sotomonte Díaz-Jefe Oficina Jurídica. *A. Sotomonte*

Am.